



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintidós de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LEIVY ANDREYNA ACOSTA TORRES** contra **ANA LEIDA VALENCIA RODRIGUEZ; FLORINDO SILVA TAMI y herederos indeterminados de SERGIO ANDRES SILVA VALENCIA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. **NOTIFICAR** personalmente a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

Decretar la inscripción de la demanda en los siguientes bienes de propiedad del señor SERGIO ANDRES SILVA VALENCIA:

- a) Del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 260-340897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – N.S. **Oficiar** a la entidad respectiva para perfeccionar la medida.
- b) Del Establecimiento de Comercio denominado “ALITAS EXPRESS debidamente constituido ante la Cámara de Comercio de Arauca, con Matricula Inmobiliaria No. 29282. **Oficiar** a la entidad respectiva para perfeccionar la medida.

6.- **Negar** la medida solicitada en el numeral 3 por cuanto no se acredita la propiedad del vehículo.

7.- **Requerir** a la señora **ANA LEIDA VALENCIA RODRIGUEZ** para que se abstenga de realizar cualquier venta, enajenación, ocultación o desaparición de

los bienes muebles que se encuentren a nombre del causante **SERGIO ANDRES SILVA VALENCIA**.

8.- ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

9.- RECONOCER Y TENER al Doctor **CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.586.883 y Tarjeta Profesional número 112.045 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ